



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00086 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NATALIA ANDREA SIERRA GÓMEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 243
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial correspondió conocer a este despacho de esta demanda VERBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por la señora NATALIA ANDREA SIERRA GÓMEZ, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a la sociedad ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Para efectos de determinar la competencia se observa en la demanda la manifestación que el accidente ocurrió a la altura de la vía SINCELEJO - CALAMARI km. 15-500, y la demandada ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por lo que, si el factor que tuvieron en cuenta el demandante es el domicilio de la agencia aseguradora, la ciudad de Medellín, deberá demostrar el vínculo que tiene el asunto acá pretendido con la sucursal de esta misma ciudad, conforme lo estipula el numeral 5° del artículo 28 ídem.

2. La demanda se presenta en Medellín y no se aporta prueba de dirección alguna indicando que el domicilio principal actual de la aseguradora demandada es en esta ciudad.

3. Aunado a lo anterior, para determinar la competencia, también se deberá acreditar que la póliza de seguro que ampara el vehículo de placa SME 262 se expidió en la sucursal Medellín.

4. Expondrá los fueros de competencia por los cuales considera que este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

5. En la postulación y en la demanda se deberá indicar de manera unívoca el tipo de proceso declarativo que se pretende incoar, en consecuencia, alinear en tal sentido hechos y pretensiones de la demanda.

6. Adecuará los hechos de la demanda en el sentido de exponerlos de manera separada de las pretensiones.

7. Ampliará los hechos sexto y séptimo de la demanda, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los que se desarrolló la asesoría y acompañamiento que dice haber recibo del abogado ALFREDO PATERNINA MENDIVIL.

8. Ahondará en el hecho Octavo, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar, concernientes a la reclamación presentada ante la aseguradora, aportando la prueba de ello.

9. Adecuará el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 Código General del Proceso.

10. Aclarará las pretensiones de la demanda indicando a qué tipo de perjuicios se refiere, así como la discriminación del monto a la que ella asciende.

11. Adecuará la pretensión cuarta, en el sentido de indicar qué tipo de sanción pretende sea declarada.

12. Aportará copia del certificado de existencia y representación de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. con vigencia no mayor a 30 días calendario (Art. 85-2 del Código General del Proceso).

13. Deberá expresar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA - (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

14. Deberá allegar nuevo poder, actualizado, en donde se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

15. Al tenor del artículo 621 del Código General del Proceso, deberá aportar conciliación extrajudicial con la acá demandada que verse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

16. Deberá indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados como prueba, en atención a las exigencias del artículo 245 del Código General del Proceso.

17. En la petición de la prueba testimonial se deberá dar aplicación al inciso 1° del artículo 212 ibídem, enunciando concretamente los hechos que pretende demostrar con el testigo anunciado.

18. Deberá corregir el encabezamiento de la demanda, dirigiéndola en debida forma a la autoridad judicial que se estime competente para conocer de la misma.

19. Aclarará la pretensión 3ª de la demanda, en la cual se hace alusión al incumplimiento de un contrato de promesa, lo cual no guarda relación con el fundamento fáctico de dichas pretensiones.

20. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por la señora NATALIA ANDREA SIERRA GÓMEZ en contra de la sociedad ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. CONCEDER a la demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ